

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
VALERO & VALERO SERVICIOS
LOGÍSTICOS S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA --

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de cinco de abril del dos mil siete, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores .- Mónica Marlene Valero Macías, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Carolina Andrea Valero Suárez, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Karina Mariuxi Valero Pinela, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato de constitución de

una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: uno.- Mónica Marlene Valero Macias, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; dos.- Carolina Andrea Valero Suárez, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; tres.- Karina Mariuxi Valero Pinela, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado en forma libre, expresa, ya que es su voluntad constituir la compañía anónima, denominada VALERO & VALERO SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VALERO & VALERO SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** Con las denominaciones de VALERO & VALERO SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: UNO) A ejercer la actividad de agencia de aduana a efecto de gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de mercancías. DOS) A brindar el servicio y asesoría en el campo aduanero, agente de carga internacional, consolidación, desconsolidación de carga internacional, asesoría y servicios portuarios de toda índole. TRES) A brindar el servicio de asesoría en comercio exterior. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La

compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CIENTO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.600,00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que se de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTICULO SEXTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los

Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **CAPITULO TERCERO**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO

SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTICULO OCTAVO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de

la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo 236 de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente

General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA REPRESENTACION**

LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE**

DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN
LEGAL.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duraran

cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales. **CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES**

ARTICULO DECIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.”

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: La Señorita Mónica Marlene Valero Macias suscribe Cuatrocientos ochenta (480) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; la Señorita Carolina Andrea Valero Suárez suscribe ciento sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00); y la Señorita Karina Mariuxi Valero Pinela suscribe ciento sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00).

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: La Señorita Mónica Marlene Valero Macias, ha pagado en dinero efectivo la suma de Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 120,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; la Señorita Carolina Andrea Valero Suárez ha pagado en dinero en efectivo la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 40,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una

ECUATORIANAS 99999 9133341222

VALERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PERFECTO APARCIO VALERO OCHOA

EDUARDO REBERLE NACIAS CASTILLO

GUAYAS

05/01/1977

09/01/1977

0948820-99

FORMA NO.

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090965784-9

VALERO NACIAS MONICA MARLENE

21 JULIO 1974

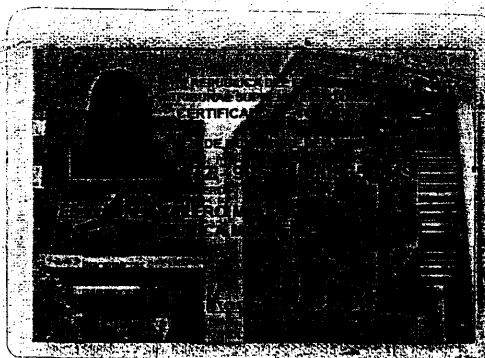
GUAYAS GUAYAS

010-A-0070-03266

GUAYAS GUAYAS

CANDE CONCEPTION 1974

FORMA DEL CEDULADO

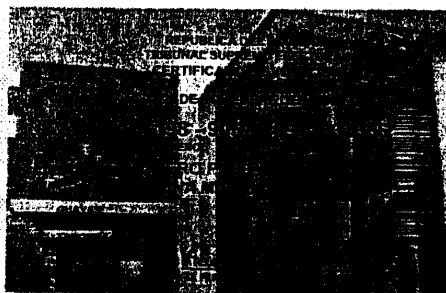


[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V334311442
 NO DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FERNANDO VALERO OCHOA
 MARIA PIEDAD PINELA DE VALERO
 GUAYAS/ GUAYAS
 22/07/2011 22/08/99
 FECHA DE CADUCIDAD
 06-12-99
 FORMAS
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091103735-6
 VALERO PINELA KARINA MARTINEZ
 DE NACIMIENTOS
 GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS
 LUGAR DE NACIMIENTO: 10 107 02700
 REG. CIVIL
 GUAYAS/ GUAYAS
 LUGAR DE NACIMIENTO: 72
 CARBU / CONCEPCION
 KARINA Valera Pinela
 FIRMA DEL CEDULADO



8



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 485-4 ABRIL 04 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Mónica Marlene Valero Macías	\$ 120.00
Carolina Andrea Valero Suárez	\$ 40.00
Karina Mariuxi Valero Pineda	\$ 40.00

**** ***SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

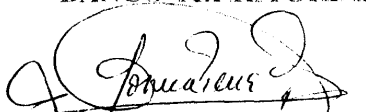
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A. “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131555
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0907227623 CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7131555

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2007 14:33:45

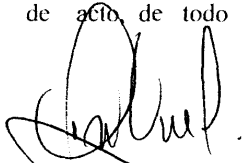
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denomina... 02/04/2007

de las acciones que ha suscrito; y la Señorita Karina Mariuxi Valero Pinela ha pagado en dinero en efectivo la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 40.00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan facultados los abogado Eduardo Ledesma Huerta, Víctor Corozo León y Roberto Caizahuano Andrade para que firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade. Registro número diez mil ciento ochenta y ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

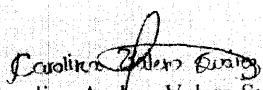


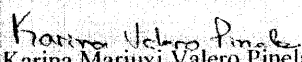
Mónica Marlene Valero Macías

C.C. N° 09096084-9

C.V. N° 172-905

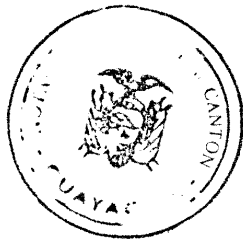
ESTA FOJA PERTENECE A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VALERO & VALERO
SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.


Carolina Andrea Valero Suárez
C.C. N° 0712375277
C.V. N° 13-706


Karina Mariuxi Valero Pinela
C.C. N°
C.V. N°

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- 

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A. Otorgada ante mi, Notario Trigésimo Titular, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día cinco de abril del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.IJ. 0002371, dictada por la Especialista Jurídico, el día doce de abril del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 13 de abril del 2007.- Doy fe.



P. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS



NUMERO DE REPERTORIO: 19.728
FECHA DE REPERTORIO: 17/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:25

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Abril del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002371, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de abril del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, de fojas 41.435 a 41.451, Registro Mercantil número 7.453. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 19728



S

REVISADO POR:

[Signature]


DRA. NORMA HLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0000316

Guayaquil, 4 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.
